



CIRCULAR N° 2515

SANTIAGO, 16 MAR. 2009

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES  
DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE  
LA LEY N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS  
SERVICIOS DE SALUD, EN RELACION CON EL D.S. N°91,  
DE 2008, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL**

En el Diario Oficial del 11 de marzo del presente año, ha sido publicado el decreto supremo N° 91, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los trasposos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2009. Al respecto, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

- 1 De acuerdo con lo dispuesto en el número 10 del D.S. N° 91 ya citado, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente entre los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, dentro del plazo de 30 días de publicado el citado decreto supremo en el Diario Oficial, esto es, antes del 11 de abril próximo, cada uno de los aportes que resulten de la aplicación de lo establecido en los números 3, 4 y 5 del citado decreto, esto es, el aporte para el financiamiento del Seguro Escolar de Accidentes y los aportes a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 16.744 y en el párrafo tercero del número 10 del citado D.S. N° 91, todas las sumas que corresponda percibir a los Servicios de Salud por aplicación de dicho cuerpo legal, se deben contabilizar por separado, debiendo destinarlas exclusivamente a los objetivos que la mencionada ley les encomienda, contabilizando también en forma separada los gastos correspondientes.

2. El número 6 del citado D.S. N° 91, fijó los porcentajes máximos de los ingresos que los organismos administradores del Seguro pueden destinar durante el presente año a gastos de administración. En el caso de los Servicios de Salud dicho porcentaje ascenderá a un 3%. Para la determinación del monto que se puede destinar a gasto de administración, corresponde aplicar el porcentaje máximo del 3% sobre los ingresos que les traspose la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744.
3. Por su parte, el número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del Seguro de la Ley N° 16.744 del año 2008, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2009 todos los organismos administradores del Seguro. En el caso de los Servicios de Salud, los ingresos totales del Seguro durante el año 2008 son los que les trasposó en dicho año la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744, vale decir, sin incluir los aportes para el Seguro Escolar de Accidentes.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada durante el ejercicio correspondiente al año 2009, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los citados beneficios. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

4. Los Servicios de Salud, deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información financiera relativa al Seguro de la Ley N° 16.744 y al Seguro Escolar de Accidentes, ajustándose al formato y a las instrucciones que se adjuntan a esta Circular. Dicha información deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda, tanto impresa como mediante correo electrónico enviado al e-mail [actrabajo@suseso.gov.cl](mailto:actrabajo@suseso.gov.cl), en planilla Excel.

Dado que este año el formato ha sido modificado, a fin de que las Instituciones entreguen información completa tanto de los ingresos como los gastos relativos al Seguro de la Ley N°16.744 y al Seguro Escolar de Accidentes, se requiere que conjuntamente con la información del mes de marzo, que debe remitirse a más tardar el día 30 de abril de 2009, todos los Servicios de Salud ingresen a este Organismo -de acuerdo al nuevo formato-, los informes de los meses de enero y febrero recién pasados.

Cabe hacer presente, que conforme al párrafo tercero del número 10 del D.S. N°91, ante el incumplimiento en los requerimientos antes mencionados, esta Superintendencia está facultada para instruir al Instituto de Seguridad Laboral que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.

5. Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, en especial entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO  
SUPERINTENDENTE

*Handwritten signature*  
MEGA/MAB/EQA  
DISTRIBUCION

- Servicios de Salud (adjunta formato e instrucciones)

**INFORMACION FINANCIERA MENSUAL DEL SEGURO DE  
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

**AÑO 2009**

(en \$)

SERVICIO DE SALUD:

ES:

<b>INGRESOS</b>			
. <b>Trasposos de la Subsecretaría de Salud Pública Fondo Ley N°16.744</b>			
1.1. <b>Por inciso primero art. 21</b>			
- Para atención médica y hospitalaria			
- Para subsidios			
1.2. <b>Por inciso segundo art. 21</b>			
- Para rehabilitación y reeducación de inválidos			
. <b>Trasposo de la Subsecretaría de Salud Pública para Seguro Escolar</b>			
. <b>Otros Ingresos (especificar)</b>			
<b>TOTAL INGRESOS</b>			
<b>EGRESOS</b>			
. <b>Prestaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Ley N°16.744</b>			
. <b>Subsidios</b>			
2.1. <b>Subsidios Ley N°16.744 Netos</b>			
- Por accidentes del trabajo			
- Por accidentes del trayecto			
- Por enfermedades profesionales			
2.2. <b>Cotizaciones por Subsidios Ley N°16.744</b>			
- De accidentes del trabajo			
- De accidentes del trayecto			
- De enfermedades profesionales			
1. <b>Rehabilitación y Reeducción de Inválidos</b>			
2. <b>Prestaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Escolar</b>			
3. <b>Gastos de Administración</b>			
4. <b>Constitución Reserva de Eventualidades</b>			
5. <b>Otros Egresos (especificar)</b>			
<b>TOTAL EGRESOS</b>			
<b>EXCEDENTE O DEFICIT</b>			

# INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DE INFORMACION FINANCIERA

## I. INGRESOS

Corresponden a los recursos que el Servicio ha recibido como traspasos durante el período informado, para financiar las prestaciones otorgadas a trabajadores calificados como obreros, que establece el Seguro de la Ley N°16.744.

### 1. Traspasos de la Subsecretaría de Salud Pública Fondo Ley N°16.744

Se considerará el total de recursos traspasados al Servicio de Salud desde la Subsecretaría de Salud Pública, en adelante "la Subsecretaría", de acuerdo con lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N°16.744, destinados a financiar la atención médica y hospitalaria, subsidios y rehabilitación y reeducación de inválidos.

#### 1.1 Por inciso primero art. 21

##### **Para atención médica y hospitalaria**

Bajo este concepto se debe registrar la cantidad que "la Subsecretaría" traspasa para la atención médica y hospitalaria, a que tienen derecho los beneficiarios de la Ley N°16.744.

##### **Para subsidios**

Corresponderá consignar el monto traspasado por "la Subsecretaría" para cubrir el gasto que origina tanto el pago de los subsidios establecidos en el artículo 30 de la Ley N°16.744, como sus cotizaciones.

#### 1.2 Por inciso segundo art. 21

##### **Para rehabilitación y reeducación de inválidos**

Se registrará la cantidad traspasada por "la Subsecretaría" para cumplir con la rehabilitación y reeducación de inválidos, que la ley le encomienda realizar al Servicio.

### 2. Traspaso de la Subsecretaría de Salud Pública para Seguro Escolar

En este rubro se debe consignar el monto que "la Subsecretaría" traspasa para atender las prestaciones médicas del Seguro Escolar.

### 3. Otros Ingresos

Corresponderá especificar de qué recursos se trata. Por ejemplo se puede mencionar los que son asignados a algunos Servicios de Salud, que participan en el Programa de evaluación externa de la calidad de los centros audiométricos.

## II. EGRESOS

Corresponden a los gastos en que han incurrido los Servicios de Salud durante el período informado, por prestaciones otorgadas en relación con el Seguro de la Ley N°16.744 y el Seguro Escolar.

### 1. Prestaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Ley N°16.744

Corresponde a los gastos originados por las atenciones médicas, quirúrgicas, dentales, hospitalarias y medicamentos entre otras, a que tiene derecho el trabajador víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional, hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente o la enfermedad.

## **2. Subsidios**

En este ítem se sumarán las cantidades correspondientes al pago de los subsidios y de las cotizaciones de éstos.

### **2.1 Subsidios Ley N°16.744 Netos**

Se registrará la suma de los gastos del mes informado, en los subsidios establecidos en el artículo 30 de la Ley N°16.744, por sus diferentes causales, netos de cotizaciones previsionales.

Se informarán todos aquellos subsidios considerados a pago en el mes informado, aun cuando encontrándose éste a disposición del beneficiario, no hubiese sido cobrado. En todo caso, no podrán incluirse subsidios que correspondan a períodos posteriores al mes que se está informando.

#### **Por accidentes del trabajo**

Corresponde al gasto del mes informado en los subsidios establecidos en el artículo 30 de la Ley N°16.744, que se originan en accidentes del trabajo, correspondan éstos a iniciados en el mes o a prórroga, netos de cotizaciones previsionales.

#### **Por accidentes del trayecto**

Corresponde al gasto del mes informado en los subsidios establecidos en el artículo 30 de la Ley N°16.744, originados en accidentes del trayecto, correspondan éstos a iniciados en el mes o a prórroga, netos de cotizaciones previsionales.

#### **Por enfermedades profesionales**

Corresponde al gasto del mes informado en los subsidios establecidos en el artículo 30 de la Ley N°16.744, originados por enfermedades profesionales, correspondan éstos a iniciados en el mes o a prórroga, netos de cotizaciones previsionales.

### **2.2 Cotizaciones por Subsidios Ley N°16.744**

Corresponde a la suma de las cotizaciones pagadas por los subsidios del mes informado, por las diferentes causales.

#### **De accidentes del trabajo**

Gasto del mes informado en cotizaciones por subsidios de accidentes del trabajo.

#### **De accidentes del trayecto**

Gasto del mes informado en cotizaciones por subsidios de accidentes del trayecto.

#### **De enfermedades profesionales**

Gasto del mes informado en cotizaciones por subsidios de enfermedades profesionales.

## **3. Rehabilitación y reeducación de inválidos**

Corresponde a la cantidad gastada en el mes que se informa, en rehabilitación y reeducación de inválidos.

#### **4. Gastos de Administración**

Los organismos administradores del Seguro pueden destinar recursos a gastos de administración cuyo porcentaje se fija por decreto supremo que cada año emite el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que se aplica sobre los ingresos que les traspase "la Subsecretaría" por concepto de los aportes de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N°16.744.

#### **5. Constitución de eventualidades**

Se registrará la cantidad que la Institución debe constituir y mantener durante el año 2009, conforme al porcentaje que para cada año se fija por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aplicado sobre los ingresos totales del Seguro percibidos por el Servicio el año anterior. En este caso los ingresos a considerar son los recursos que le traspasó "la Subsecretaría" el año 2008, por concepto de los aportes establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N°16.744, esto es, sin incluir los aportes para el Seguro Escolar de Accidentes.

#### **6. Prestaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Escolar**

Corresponde incluir el monto del gasto en el mes que se informa, por prestaciones médicas, dentales y hospitalarias entre otras, otorgadas a quienes tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos educacionales, por los accidentes que sufran durante sus estudios o en la realización de su práctica educacional o profesional.

#### **7. Otros Egresos**

Se deberá especificar de qué gastos se trata. Por ejemplo, los originados en la ejecución del Programa de evaluación externa de la calidad de los centros audiométricos.

-